

## AUTO No. 00796

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día 21 de Enero de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial emite Concepto Técnico No. 498 en donde se concluyó que el establecimiento ubicado en la Calle 33 Sur No. 22 – 13 del barrio Quiroga de la localidad de Rafael Uribe Uribe, debe adecuar un área donde se controle la emisión de partículas al exterior, producto de la actividad desarrollada.

El día 17 de Septiembre de 2004 mediante radicado 2004EE19061 se requirió al señor CARLOS MOLINA propietario del establecimiento ubicado en la Calle 33 Sur No. 22 – 13 del barrio Quiroga de la localidad de Rafael Uribe Uribe, para que en un término de 30 días implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando ductos o dispositivos que garanticen la adecuada dispersión de los gases, vapores, olores y partículas que se generan en el desarrollo de la actividad, en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995

Que profesionales de la Subsecretaría General emitieron el Concepto Técnico No. 8363 del 13 de Junio de 2008, en donde se concluyó que el señor Carlos Molina propietario del establecimiento ubicado en la Calle 33 Sur No. 22 – 13 del barrio Quiroga de la localidad de Rafael Uribe Uribe, no dio cumplimiento a lo requerido en el aparte “implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando ductos o dispositivos que garanticen la adecuada dispersión de los gases, vapores, olores y partículas que se generan en el desarrollo de la actividad”.

Que mediante Resolución N° 4740 del 28 de Julio de 2009, el Director de Control Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo al establecimiento de propiedad del señor CARLOS MOLINA ubicado en la Calle 33 Sur No. 22 – 13, en los siguientes términos:

**“CARGO ÚNICO:** *“Presuntamente no haber implementado las medidas de control atmosférico es decir, no implementó ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidieran causar molestias a los vecinos y transeúntes del sector, generándose así un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995”*

Que el día 12 de Junio de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 33 Sur No. 22 – 13. De la diligencia se levantó acta de visita de verificación N°. 324.

### **AUTO No. 00796**

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04258 del 10 de Julio de 2013, en el cual se concluyó que “el señor Carlos Molina terminó su actividad en la Calle 33 Sur No. 22 – 13 del barrio Quiroga de la localidad de Rafael Uribe Uribe, hace aproximadamente un (1) año, actualmente en el sitio se encuentra una residencia familiar y un local donde venden productos de papelería.”

En vista de que no fue posible establecer la existencia jurídica del establecimiento de comercio, pues en los documentos obrantes dentro del expediente y que sirven como soporte del presente proceso no obra prueba sobre su existencia; y más aún cuando en vista de que en la actualidad, en la Calle 33 Sur No. 22 – 13 de Bogotá D.C. canceló su actividad, todo lo cual consta en el concepto técnico No. 04258 del 10 de Julio de 2013, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

### **AUTO No. 00796**

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04258 del 10 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 Sur No. 22 – 13 del barrio Quiroga de la localidad de Rafael Uribe Uribe, canceló su actividad comercial ante la cámara de comercio, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-1337**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2008-1337**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 00796**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-2008-1337

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------